

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Energía de la Nación, la Comisión Nacional de Energía Atómica, el Ministerio de Economía, INVAP S.E. y los organismos que correspondan, brinde información exhaustiva y detallada, conforme al artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, sobre diversos aspectos vinculados al Proyecto CAREM, la protección de la propiedad intelectual y del conocimiento tecnológico generado con fondos públicos, la patente estadounidense N.º US 12.057.240 B2, el reactor denominado ACR-300, y los vínculos institucionales, contractuales o comerciales existentes con INVAP S.E., Meitner Energy, Black River Technology u otras entidades públicas o privadas. En particular, informe:

1. Sobre el estado actual del Proyecto CAREM, indicando porcentaje de avance físico y financiero, presupuesto ejecutado, presupuesto pendiente, cronograma actualizado, contratos vigentes, contratos suspendidos, personal técnico afectado, hitos pendientes y fecha estimada de finalización.
2. Si desde el año 2010 hasta la actualidad la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) celebró contratos, convenios marco o específicos, memorandos, acuerdos, órdenes de compra, actas complementarias o cualquier otro instrumento con INVAP S.E. vinculados al Proyecto CAREM. Remita copia íntegra de dichos instrumentos.
3. Cuál fue el alcance de la participación técnica de INVAP S.E. en el Proyecto CAREM, detallando tareas realizadas, entregables, áreas técnicas involucradas, ingeniería básica, ingeniería de detalle, análisis de seguridad, modelos termohidráulicos, software, cálculos, ensayos, documentación producida y montos contractuales involucrados.
4. Si los contratos, convenios, memorandos, o acuerdos celebrados entre CNEA e INVAP S.E. vinculados al Proyecto CAREM contienen cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad, titularidad de desarrollos tecnológicos, know-how, uso de documentación técnica, transferencia de tecnología, licencias, cesiones o restricciones de utilización. En caso afirmativo, remita copia de dichas cláusulas.

5. Detalle cuál es el régimen vigente de propiedad intelectual aplicable a los desarrollos tecnológicos, diseños, planos, ingeniería, software, modelos matemáticos, metodologías, ensayos, memorias de cálculo, análisis de seguridad, documentación técnica y demás activos intangibles generados en el marco del Proyecto CAREM.
6. Si existe un inventario institucional de los desarrollos tecnológicos, patentes, registros, software, documentación técnica, know-how o activos intangibles generados durante el Proyecto CAREM. En caso afirmativo, remita copia.
7. Si durante el desarrollo del Proyecto CAREM se realizaron registros de propiedad intelectual, patentes nacionales o internacionales, modelos de utilidad, registros de software, acuerdos de confidencialidad, registros de know-how o instrumentos similares. Remita copia de la documentación correspondiente.
8. Si la documentación técnica del Proyecto CAREM fue compartida, cedida, licenciada o puesta a disposición de INVAP S.E., Meitner Energy, Black River Technology, organismos extranjeros, empresas privadas o terceros distintos de CNEA. En caso afirmativo, detalle fecha, destinatario, objeto, autorización correspondiente y marco contractual o institucional.
9. Si la CNEA tuvo conocimiento, participación, intervención o consulta respecto de una solicitud, tramitación o concesión de la patente estadounidense **US 12.057.240 B2**, titulada *Compact reactor with horizontal steam generators and pressurizer*, cuya titularidad corresponde a INVAP S.E. En su caso sírvase informar a qué organismo o firma lo ha solicitado.
10. Si la tecnología protegida por la patente US 12.057.240 B2 se desarrolló total o parcialmente utilizando documentación, capacidades, infraestructura, conocimientos, ensayos, cálculos, modelos, software o recursos humanos vinculados al Proyecto CAREM o a contratos celebrados entre CNEA e INVAP S.E.
11. Si el Poder Ejecutivo Nacional, la CNEA o cualquier otro organismo competente realizó alguna evaluación técnica, jurídica, administrativa o institucional destinada a determinar si el desarrollo tecnológico protegido por la patente estadounidense N.º US 12.057.240 B2, titulada *"Compact Reactor with Horizontal Steam Generators and Pressurizer"*, incorpora total o parcialmente conocimientos, desarrollos tecnológicos, ingeniería, metodologías, software, modelos de cálculo, documentación técnica, resultados experimentales,

ensayos, bases de datos, know-how o cualquier otro activo intangible generado en el marco del Proyecto CAREM mediante financiamiento público del Estado Nacional. En caso afirmativo, remita copia íntegra de la documentación, informes, dictámenes o actuaciones producidas y detalle las conclusiones alcanzadas. En caso negativo, informe expresamente si el Estado Nacional realizó algún análisis destinado a verificar la preservación del patrimonio científico, tecnológico y de propiedad intelectual generado durante el desarrollo del Proyecto CAREM.

- 12.** Si la CNEA realizó alguna evaluación destinada a determinar si el conocimiento científico, tecnológico y la propiedad intelectual generados con financiamiento público en el marco del Proyecto CAREM fueron preservados y protegidos adecuadamente, indicando las medidas adoptadas para evitar su utilización no autorizada o su transferencia sin respaldo jurídico e institucional.
- 13.** Si la CNEA participó directa o indirectamente en estudios, reuniones, análisis, evaluaciones, informes, asesoramientos o intercambios técnicos vinculados al reactor denominado ACR-300. En caso afirmativo, remita copia de toda documentación disponible.
- 14.** Si el Poder Ejecutivo Nacional realizó estudios comparativos entre el Proyecto CAREM y el reactor denominado ACR-300 para definir prioridades dentro del Plan Nuclear Argentino. En caso afirmativo, remita copia de dichos estudios, informes técnicos, dictámenes o evaluaciones económicas.
- 15.** Detalle cuál fue el criterio técnico, económico, estratégico y de política nuclear utilizado para priorizar, promover o incorporar el reactor denominado ACR-300 dentro del Plan Nuclear Argentino, indicando si dicha decisión implica relegar, suspender, reformular o discontinuar el Proyecto CAREM.
- 16.** Si existen contratos, convenios, memorandos, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad, licencias, cesiones, acuerdos comerciales o instrumentos similares entre organismos del Estado Nacional, INVAP S.E., Meitner Energy, Black River Technology u otras empresas o entidades vinculadas al desarrollo, financiamiento, licenciamiento, construcción o comercialización del reactor ACR-300.
- 17.** Si durante el año 2024 se realizó una Revisión Crítica de Diseño del Proyecto CAREM. En caso afirmativo, remita copia íntegra del informe final, identifique a los integrantes del comité revisor, detalle las principales observaciones

formuladas, las respuestas técnicas emitidas por el equipo del proyecto y las decisiones adoptadas por CNEA como consecuencia de dicha revisión.

- 18.** Si durante el año 2024 la CNEA sufrió un incidente de ciberseguridad, ransomware, acceso indebido, encriptación de archivos o posible filtración de información. En caso afirmativo, indique fecha, alcance, sistemas comprometidos, áreas afectadas, si existió extracción de información, si documentación vinculada al Proyecto CAREM o RA-10 resultó comprometida, si se efectuó auditoría forense, si existe denuncia penal y estado de la causa.

- 19.** Indique si la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), la Auditoría General de la Nación (AGN) u otro organismo público de control realizó auditorías vinculadas al Proyecto CAREM, propiedad intelectual, transferencia tecnológica, protección de información estratégica, contratación de INVAP S.E. o preservación del patrimonio científico-tecnológico nacional.

- 20.** Si existen investigaciones administrativas o judiciales, sumarios, actuaciones internas o denuncias vinculadas a la utilización de documentación técnica, transferencia de tecnología, protección de información estratégica, cumplimiento de cláusulas de confidencialidad o propiedad intelectual relacionada con el Proyecto CAREM, INVAP S.E., Meitner Energy o el reactor ACR-300.

Agustina Propato

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional información precisa, completa y documentada respecto del estado actual del Proyecto CAREM, la protección de la propiedad intelectual y del conocimiento científico-tecnológico desarrollado con financiamiento público, las relaciones institucionales entre la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) e INVAP S.E., el desarrollo de la patente estadounidense N° US 12.057.240 B2 y los antecedentes técnicos e institucionales vinculados al reactor modular denominado ACR-300.

La energía nuclear constituye una política de Estado para la República Argentina desde hace más de siete décadas. A lo largo de ese período, nuestro país logró consolidar un sistema científico y tecnológico de reconocimiento internacional, basado en el trabajo conjunto de la CNEA, INVAP S.E., Nucleoeléctrica Argentina S.A., el Instituto Balseiro, universidades nacionales y numerosos organismos públicos y privados, conformando uno de los complejos tecnológicos más importantes de América Latina y del mundo.

En ese marco, el Proyecto CAREM representa uno de los desarrollos científicos y tecnológicos más trascendentes de la historia nuclear argentina. Concebido por la CNEA durante la década de 1980, fue reconocido internacionalmente como uno de los primeros reactores modulares pequeños (SMR) del mundo y constituye el primer reactor de potencia íntegramente diseñado en nuestro país.

Durante más de cuarenta años, el Estado Nacional realizó inversiones sostenidas para su desarrollo, financiando infraestructura, laboratorios, ingeniería básica y de detalle, simulaciones, ensayos experimentales, programas de investigación, procesos de licenciamiento, formación de recursos humanos altamente especializados y múltiples desarrollos tecnológicos de alto valor estratégico. Todo ese conjunto de conocimientos, metodologías, desarrollos de ingeniería, modelos matemáticos, software, documentación técnica, procedimientos, ensayos y experiencia acumulada constituye un activo intangible de enorme valor para la República Argentina, cuya adecuada preservación representa una responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

La protección del patrimonio científico y tecnológico generado mediante la inversión de recursos públicos constituye una política estratégica en todos los países que desarrollan tecnología nuclear, por cuanto la propiedad intelectual, el *know-how* y el conocimiento acumulado forman parte esencial de la soberanía científica y tecnológica de cada Nación.

En los últimos años comenzaron a difundirse públicamente desarrollos vinculados al reactor modular denominado ACR-300, impulsado por INVAP S.E. conjuntamente con la empresa Meitner Energy, sustentado, entre otros antecedentes, en la patente estadounidense N.º US 12.057.240 B2, titulada *"Compact Reactor with Horizontal Steam Generators and Pressurizer"*.

Profesionales de extensa trayectoria en el sector nuclear argentino que vienen trabajando en el Proyecto CAREM, han sido formados y especializados en el marco de inversiones públicas para el desarrollo del sector. Su participación en proyectos tecnológicos impulsados por firmas privadas, presupone la necesidad de conocer cuáles son las medidas que se han adoptado a efectos de proteger el patrimonio científico y tecnológico argentino, generado durante décadas de inversión pública.

Resulta imprescindible conocer el alcance de los convenios celebrados entre la CNEA e INVAP S.E., las cláusulas referidas a propiedad intelectual, confidencialidad y transferencia tecnológica; la titularidad de los desarrollos científicos generados durante el Proyecto CAREM; los mecanismos institucionales implementados para preservar dichos activos estratégicos; y las evaluaciones efectuadas por los organismos competentes respecto de la eventual utilización de desarrollos tecnológicos financiados con recursos públicos.

Asimismo, corresponde conocer si el Estado Nacional realizó estudios técnicos, jurídicos o institucionales destinados a verificar la adecuada protección de la propiedad intelectual generada durante el desarrollo del Proyecto CAREM; si existen registros, inventarios o auditorías sobre dichos activos tecnológicos; y cuáles fueron los criterios utilizados para la definición de las prioridades establecidas dentro del actual Plan Nuclear Argentino.

Del mismo modo, reviste especial interés institucional conocer el resultado de la Revisión Crítica de Diseño (*Critical Design Review*) realizada sobre el Proyecto CAREM durante el año 2024, así como el alcance del incidente de ciberseguridad sufrido por la CNEA durante ese mismo año, a efectos de determinar las medidas adoptadas para resguardar información estratégica vinculada a uno de los proyectos tecnológicos más importantes desarrollados por nuestro país.

El presente proyecto procura fortalecer las instituciones mediante el ejercicio de una de las funciones esenciales del Congreso de la Nación: controlar la adecuada administración del patrimonio público y garantizar la protección del conocimiento estratégico generado con recursos de todos los argentinos.

La transparencia en la gestión de los activos científicos y tecnológicos fortalece la confianza institucional, resguarda décadas de inversión pública y contribuye a

consolidar una verdadera política de Estado en materia nuclear, basada en la innovación, el desarrollo nacional y la soberanía tecnológica.

En el contexto internacional actual, es imperiosamente necesario que como Nación se tomen todos los recaudos para la debida protección de la soberanía en materia nuclear.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares Diputados Nacionales y la consecuente aprobación del presente proyecto de resolución.

Agustina Propato